



Montevideo, 11 de agosto de 2023

Sra. Directora General de Salud,
Dra. Adriana Alfonso,

En referencia al acceso de información 3/4438/2023 que solicita:

1) ¿Necesito saber si los ciudadanos tenemos la libertad de elegir si deseamos inocularnos o no? 2) ¿Necesito saber si los padres o tutores tenemos el derecho de elegir si consideramos oportuno inocular a nuestros hijos, o si esto es una potestad del Estado que puede pasar por encima de los padres?

Respuesta 1 y 2 : La Unidad de Inmunizaciones informa que no corresponde a la misma dar las respuestas solicitadas.

3) ¿Existe algún tipo de premio o recompensa económica a los prestadores de salud por tener "chequeado" o "controlado" a los niños?

4) ¿El MSP, acepta que existen formas alternativas de atender la salud de un niño desde fuera del sistema?

Respuesta 3, 4: El Área Programática de la Niñez informa que promover la salud de los niños constituye una prioridad de las políticas de salud. Las Metas Asistenciales son una herramienta de pago por desempeño de la que dispone la Junta Nacional de Salud (JUNASA) para orientar la conducta de las Instituciones de Salud hacia los objetivos planteados por el SNIS y las políticas diseñadas por el MSP. Las mismas buscan fortalecer los procesos asistenciales que den garantía para la atención integral, accesible y efectiva de la población en su conjunto. Las Metas Asistenciales no son obligatorias, se trata de herramientas para orientar la conducta de las Instituciones de Salud. La Meta 1 que se enfoca en la primera infancia, buscando promover y controlar un adecuado crecimiento en este período de vida, así como el cuidado de las mujeres durante el proceso



del embarazo. En relación a la atención a la salud de los niños y sin perjuicio de las consideraciones de los adultos a cargo, se plantea a través del Decreto N° 542/007 la obligatoriedad en todo el Territorio Nacional, a partir del 1° de enero de 2008, de la expedición del Carné de Salud Pediátrico, y su uso para ulteriores controles, en todos los casos de recién nacidos y hasta los doce años de edad, según el cronograma que el Ministerio de Salud Pública establezca. Dicho carnet, tiene periódicamente actualizaciones a partir de las recomendaciones académicas, evidencia científica y el consenso de expertos, teniendo a la fecha una nueva versión a partir de marzo del presente año. En el mismo se recoge también lo establecido mediante la Ley 15.272, respecto a la obligatoriedad de la vacunación contra ocho enfermedades prioritarias. En relación a lo planteado, están previstos los mecanismos a través de los cuales los profesionales actuantes, pueden dar cuenta de la negligencia de un menor por parte de un progenitor, un cuidador u otra persona que ejerza una función de custodia y que resulten en daño, daño potencial, o amenaza de daño a un niño.

5) Qué autoridad está facultada por ley a poder derivar a la justicia a un Padre o Madre que cuida y cría a sus hijos ejerciendo el derecho a sus libertades individuales de elegir los métodos, las formas y los procedimientos que mejor les parezcan?

Respuesta - Se sugiere pase a DIGESE para dar respuesta.

Unidad de Información



Montevideo, 13 de setiembre 2023.

Director General de Secretaría

Ref. N. ° 12/001/3/4438/2023.-

Mediante solicitud de Acceso a la Información Pública, solicita la siguiente información al Ministerio de Salud Pública:

- 1) ¿Necesito saber si los ciudadanos tenemos la libertad de elegir si deseamos inocularnos o no?
- 2) ¿Necesito saber si los padres o tutores tenemos el derecho de elegir si consideramos oportuno inocular a nuestros hijos, o si esto es una potestad del Estado que puede pasar por encima de los padres?
- 3) ¿Existe algún tipo de premio o recompensa económica a los prestadores de salud por tener "chequeado" o "controlado" a los niños?
- 4) ¿El MSP, acepta que existen formas alternativas de atender la salud de un niño desde fuera del sistema?
- 5) Qué autoridad está facultada por ley a poder derivar a la justicia a un Padre o Madre que cuida y cría a sus hijos ejerciendo el derecho a sus libertades individuales de elegir los métodos, las formas y los procedimientos que mejor les parezcan?

Consultada la Dirección General de la Salud (DIGESA), cuyo informe luce adjunto a estos obrados (fs. 8 y 9), es que se sugiere proporcionar la información ut supra referida en los términos que se detallan a continuación.

La Ley 18.381 establece en su artículo 13 y siguientes el procedimiento administrativo para acceder a la información pública, exponiendo en detalle como deberá confeccionar la solicitud el peticionario, el cual deberá proporcionar la descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización.

Conjuntamente corresponde indicar que la Administración no está obligada a **confeccionar informes a medida**, tomando como fundamento el artículo 14 de la referida norma donde se indican los límites del acceso a la información pública, en donde se indica que “La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de

efectuarse el pedido. En este caso, el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus cometidos institucionales deban producir.”

Sumado a ello deberá decirse que el Decreto 232/010, que reglamenta la Ley 18.381, expone de manera clara y contundente la definición de información, la que deberá entenderse en el contexto de la referida norma, indicando que constituye **información** “todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico, o biológico que se encuentre en poder de los sujetos obligados.”

Por todo lo expuesto se recomienda hacer lugar al pedido de Acceso a la Información Pública de forma parcial, notificando al interesado de las fojas 8 a 9 y la correspondiente resolución.

Ministerio
de Salud Pública

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita la siguiente información: 1) si los ciudadanos tienen la libertad de elegir si desean inocularse o no; 2) si los padres

o tutores tienen el derecho de elegir si consideran oportuno inocular a sus hijos, o si es una potestad del Estado; 3) si existe algún tipo de premio o recompensa económica a los prestadores de salud por tener chequeado o controlado a los niños; 4) si el Ministerio de Salud Pública acepta que existen formas alternativas de atender la salud de un niño desde fuera del sistema; y 5) qué autoridad está facultada por ley a derivar a la justicia a un padre o madre que cuida y cría a sus hijos ejerciendo el derecho a sus libertades individuales de elegir los métodos, las formas y los procedimientos que mejor les parezcan;

CONSIDERANDO: I) que en mérito a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo peticionado en forma parcial, al amparo de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada

, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-4438-2023

MO